

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS



JOSÉ M. COLLAZO CINTRÓN
Informe de Examen de Corredor de Líneas Excedentes
1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2016
Caso Núm. EX-2016-24
ENMENDADO

Maritza Burgos Carattini
Vanessa Pellot Tirado
Examinadoras

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN	1
HISTORIA	2
OPERACIONES.....	3
DISPOSICIONES APLICABLES	4
MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN	5
ASEGURADORES ELEGIBLES	6
HALLAZGOS DEL EXAMEN	7
<i>REGISTRO DE MODELOS DE CIRCULACIÓN:</i>	7
<i>CIRCULACIÓN DE RIESGOS:</i>	7
<i>CONTRATO DE SEGUROS:</i>	7
<i>INFORMES ANUALES</i>	9
<i>DECLARACIÓN JURADA E INFORMES DEL CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES - FORMULARIO OCSR28(I)</i>	8
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES	12



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

2 de febrero de 2017

Javier Rivera Ríos
Comisionado de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimado Comisionado:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Orden de Investigación Número EX-2016-24 de 18 de octubre de 2016, se practicó el examen regular a:

JOSÉ M. COLLAZO CINTRÓN
273 Avenida Ponce de León
Plaza Scotiabank, Suite 1400
San Juan, Puerto Rico 00917,

a quien en adelante se hará referencia como "el Regulado".

ALCANCE DE EXAMEN

El propósito del examen fue determinar si las operaciones del Regulado correspondientes a los negocios de seguros de líneas excedentes se realizaron en armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante "Código de Seguros", su Reglamento y aquellas Cartas Circulares o Normativas emitidas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante "esta Oficina".

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2016, así como todas aquellas transacciones subsiguientes que a juicio del examinador fueron relevantes. Este fue el primer examen practicado al Regulado.

HISTORIA

El Artículo 10.110 del Código de Seguros, dispone, entre otras cosas, que un productor de seguros, mientras tuviere licencia como tal y mientras tuviere oficina en un local determinado en Puerto Rico, y a quien el Comisionado considere confiable y competente al efecto, podrá ser autorizado por éste como corredor de seguros de líneas excedentes.

El Regulado fue autorizado como Corredor de Líneas Excedentes por esta Oficina el 31 de enero de 2014. Además, mantiene una licencia activa de Representante Autorizado expedida por esta Oficina desde el 16 de septiembre 1992.

Por otro lado, el inciso (3) del referido Artículo 10.110 establece, además, que antes de expedirse la licencia, el solicitante deberá presentar al Comisionado, y en adelante, durante todo el tiempo que la licencia esté vigente, tener en vigor una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, con compañías fiadoras autorizadas.

Para el período examinado, el Regulado mantuvo vigente la fianza #B-0008561-00 por la cantidad de \$25,000, con el asegurador QBE Optima Insurance Company. No obstante, el contrato de fianza fue emitido a nombre de esta Oficina y no a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contrario a lo establecido en el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros. Luego de la realización del examen, el Regulado presentó a esta Oficina

los certificados de fianzas enmendados, los cuales estaban a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

OPERACIONES

A continuación, se presenta un resumen del negocio de seguros de líneas excedentes correspondiente al periodo examinado:

Años	Primas Suscritas ¹	Total de Casos	Casos Circulados		Casos no Circulados
			Colocados	No Colocados	Colocados
2016 ²	\$ 130,696	23	6	17	-
2015	173,834	13	8	5	-
2014	173,373	23	7	14	2
Total	\$ 477,903	59	21	36	2

Como se puede observar de la tabla anterior, para el período examinado, el Regulado circuló a través del centro de circulación de riesgos de líneas excedentes de esta Oficina un total de 59 modelos. Durante el periodo examinado, los modelos circulados correspondieron a cubiertas dirigidas a cubrir el riesgo de seguros contra accidentes y seguro contra siniestros marítimos y de transportación.

Del total de casos, el 39% fue colocado en el mercado de líneas excedentes, cada uno de ellos con aseguradores elegibles de líneas excedentes. El restante 61% no fue colocado en el mercado de líneas excedentes ya que el negocio fue rechazado por los prospectos asegurados.

¹ Conforme a los Informes Anuales sometidos a esta Oficina.

² Conforme a las Declaraciones Juradas sometidas en esta Oficina para el periodo de enero a junio de 30.

DISPOSICIONES APLICABLES

Mediante Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, esta Oficina notificó a todos los corredores de líneas excedentes sobre la enmienda a la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante "el Reglamento", aprobada el 31 de mayo de 1995. La referida enmienda, modificaba el procedimiento para la circulación de riesgos que se deseaban colocar como seguros de líneas excedentes, la presentación del informe correspondiente y el pago de la contribución sobre primas referente a los mismos.

Uno de los principales cambios fue el establecimiento de un centro de circulación de riesgos, administrado por esta Oficina, el cual debía ser utilizado por los corredores de líneas excedentes para ofrecer el riesgo que se proponían colocar, por lo que se estableció, en términos generales, los siguientes procedimientos:

- El Corredor debía proveer toda la información requerida en el Modelo OCSR28(C), y enviarlo a esta Oficina a través de facsímil³.
- El Corredor deberá esperar cinco (5) días laborables contado a partir de la fecha en que el centro de circulación de líneas excedentes recibió el modelo, para determinar si fue rechazado.
- El Corredor deberá mantener un expediente de todos los modelos enviados al Centro, y preparará un registro donde conste qué curso siguió cada riesgo; es decir, si se colocó en el mercado autorizado o en el mercado de líneas excedentes. Dicho registro deberá incluir, además, el nombre del asegurador que aseguró el riesgo, el número de póliza, resguardo o nota de cubierta, el por ciento de participación del asegurador, si es un sindicato o grupo el que asegura el riesgo, y el nombre del asegurado.

³ Posteriormente enmendado mediante Carta Normativa Núm. 2009-99-EX de 3 de abril de 2009, que modificó el someter el modelo de circulación a través de correo electrónico en lugar del facsímil. Esto con el propósito de agilizar, flexibilizar y hacer más efectivo el proceso de circulación de riesgos.

- En cuanto a la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas, se contempló dos (2) alternativas: la primera, la provista por el Código en sus Artículos 10.080 y 10.130(2) del Código de Seguros, y por el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento, el cual dispone que se presentará el informe y el pago de la contribución dentro de los 60 días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o resguardo provisional del seguro de líneas excedentes. La segunda, la presentación de un informe que contenga todos los seguros de líneas excedentes colocados durante un año calendario, junto con el pago global de la contribución correspondiente.
- El Artículo 10.080 del Código de Seguros establece, entre otras cosas, que, al obtener un seguro de líneas excedentes, el corredor presentará al Comisionado un informe por duplicado y bajo juramento, expresando hechos de los cuales se pueda determinar si los requisitos del Artículo 10.070 del referido Código se han cumplido. El Regulado radicó a esta Oficina las Declaraciones Juradas, así como sus respectivos pagos de contribución dentro del periodo de los sesenta (60) días requeridos.
- El Artículo 10.090 establece, que todo contrato de seguro obtenido como cubierta de seguros de líneas excedentes deberá proveer, por cláusula adicional o de otro modo, para la notificación de emplazamientos legales al asegurador en forma dispuesta en la sec. 10.180 de este título y designará, por su nombre y dirección, la persona a la que el Comisionado enviará copia de dichas diligencias.

Para acogerse a la segunda alternativa, el Corredor deberá mantener vigente una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, equivalente al 10% del total de las primas de seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, o \$25,000, lo que sea mayor. Esta fianza es una distinta a la que requiere el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros.

MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

De conformidad con el inciso (b) del Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros, el Regulado debía notificar a esta Oficina el método (alternativa) que adoptaría para la presentación del informe y el pago de la contribución. Las alternativas para la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas del negocio de líneas excedentes están establecidas en la Carta Normativa E-N-12-1275-95, los Artículos 10.080 y 10.130 y el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros.

El Regulado adoptó el pago de la contribución sobre primas establecido en el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(i) de la Regla XXVIII del Reglamento. Éste dispone que se presentará el informe y el pago de la contribución para cada cubierta de seguros de líneas excedentes obtenida dentro de un periodo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de vigencia de la póliza o del resguardo provisional, o de la fecha de confirmación de cubierta de seguros de líneas excedentes, de estas dos fechas la que ocurra primero. No obstante, el Regulado incumplió con el inciso (b) del Artículo 3 de la Regla Núm. XXVIII del Reglamento del Código de Seguros al no informar al Comisionado el método que habría de utilizar para la presentación de su informe y el pago de la contribución. Como evento subsiguiente, el Regulado informó a esta Oficina el 21 de julio de 2017, el método que ha de utilizar para la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas.

Cabe señalar que el método al que está acogido el Regulado no requiere la fianza adicional que establece la referida Carta Normativa y el inciso (c) del Artículo 3 de la Regla Núm. XXVIII del Reglamento del Código de Seguros.

ASEGURADORES ELEGIBLES

El Artículo 10.071 del Código de Seguros dispone que ningún corredor de seguros de líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegibles. El Regulado cumplió con el referido Artículo de ley, al tramitar, en cada uno de los años examinados, los negocios de líneas excedentes con los aseguradores elegibles de líneas excedentes Prime Insurance Company y ARX Risk Strategy (Lloyd's of London).

HALLAZGOS DEL EXAMEN

De la revisión y prueba que se hiciera a los registros de esta Oficina y a los del Regulado, para el periodo examinado, se detectaron las siguientes situaciones:

Registro de Modelos de Circulación:

Para los años 2015 y 2016, el Regulado incumplió con el Artículo 10.140(2) del Código de Seguros y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, al no mantener un registro que indicara el curso que siguió cada riesgo enviado al centro de circulación de riegos de líneas excedentes. Posterior a la realización del examen, el Regulado creó registros de riesgos conforme lo requerido por el Artículo 10.140(2) del Código de Seguros y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95.

Contrato de Seguros:

El Artículo 10.090(2) del Código de Seguros, establece que cada uno de los contratos de seguros obtenidos como cubierta de líneas excedentes deberá llevar las iniciales o el nombre del corredor que lo obtuvo, y tener estampado lo siguiente:

“Este contrato ha sido otorgado y registrado como cubierta de líneas excedentes con arreglo al Código de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

De nuestra revisión a los expedientes se encontró que el 100% de los contratos de los casos colocados en el mercado de líneas excedentes no contenía estampado ni el texto requerido ni las iniciales o el nombre del corredor que lo obtuvo, incumpliendo así con el referido Artículo de Ley. Posterior a la realización del examen, el Regulado presentó evidencia del estampado a ser utilizado en los contratos de seguros de líneas excedentes.

Pagos de Primas

Durante nuestra revisión notamos que el Regulado estaba utilizando en la mayoría de sus documentos de cobro el nombre de JMC Insurance. Esto ocasionó que el 82% de los pagos de primas realizados por los asegurados al Regulado se emitieron a nombre de JMC Insurance, cuando debió ser a nombre de José M. Collazo Cintrón, nombre por el cual el Regulado se autorizó.

El Artículo 9.351 del Código de Seguros dispone, entre otras cosas, que todo tenedor de licencia expedida deberá identificarse exclusivamente de acuerdo a la licencia que se le haya expedido. El Regulado incumplió con el Artículo 9.351 del Código de Seguros, al anunciarse como "*JMC Insurance*", y no con el nombre que aparece en su licencia. Requerimos al Regulado que utilice para todos sus documentos de negocios el nombre que aparece en su licencia

Declaración Jurada e Informes del Corredor de Líneas Excedentes - Formulario OCSR28(I)

El Artículo 10.080 del Código de Seguros establece, entre otras cosas, que, al obtener un seguro de líneas excedentes, el corredor presentará al Comisionado un informe por duplicado y bajo juramento, expresando hechos de los cuales se pueda determinar si los requisitos del Artículo 10.070 del referido Código se han cumplido. El Regulado radicó a esta Oficina las Declaraciones Juradas, así como sus respectivos pagos de contribución dentro del periodo de los sesenta (60) días requeridos. En nuestra revisión a las Declaraciones Juradas se encontró lo siguiente:

1. Para los años 2014, 2015 y hasta el 30 de junio 2016, se observó que en veintitrés (23)

Declaraciones Juradas sometidas por el Regulado se informó una persona diferente a la

designada en el contrato de seguros para recibir los emplazamientos del Asegurador. De estos casos, en ocho (8), se había identificado a esta Oficina como la persona que recibiría los emplazamientos, incumpliendo con el 10.090(1) del Código de Seguros.

2. Para el periodo examinado, el Regulado incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros en cuatro (4) casos en donde la cantidad del límite asegurado, según presentado en el “Modelo de Circulación⁴” discrepaba de la cantidad establecida en la póliza. En los cuatro (4) casos el límite circulado fue mayor al finalmente colocado. A continuación, se presentan los cuatro (4) casos:

Asegurado	Número Póliza	Límites según	
		Modelo Circulación	Póliza
2014			
Horse Rental Inc. DBA Carabali Four Track Adventure	SC1406246	\$1,000,000	\$282,999
Lomas del Sol Trail and Farm Corp.	CC1407169	\$1,000,000	\$67,648
2015			
Grupo Rosadani, LLC. /Rosadani Sourcing, Corp.	W150009	\$5,000,000	\$1.4M/3.8M
2016			
Roberto Bello DBA Yunke Zipline Adventure	L160663	\$500,000/1\$M	\$250,000/\$1M*

* Límites según Declaración Jurada

Informes Anuales:

El Artículo 10.140(3) del Código de Seguros establece que, en relación con la transacción de seguros de líneas excedentes, el corredor deberá informar al Comisionado, en formularios similares a los utilizados con respecto a aseguradores autorizados, cualquier pérdida incurrida bajo una cubierta de líneas excedentes obtenida por él.

Para el periodo examinado, el Regulado radicó los *Informes Anuales de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes*⁵ y los *Informes de los Riesgos Circulados No Colocados en el Mercado de Líneas*

⁴ Formulario OCSR2(C)

⁵ Formulario OCSR28(IAP)

*Excedentes*⁶ dentro de la fecha requerida. Estos Informes fueron enmendados en sus respectivos años a petición de esta Oficina.

A continuación, se presentan las fechas de radicación y de enmienda de los Informes:

Años	Fecha Radicación	Fecha Enmienda
2014	02/25/2015	06/24/2015
2015	02/18/2016	03/11/2016

La enmienda de 2014, se realizó debido a que el Regulado había omitido un (1) caso. El Regulado incumplió con el Artículo 10.140(3) del Código de Seguros al omitir informar un (1) caso en su Informe Anual para el año 2014. El Regulado radicó la enmienda al Informe, pero sólo con el caso que se había omitido. Nuevamente, fue solicitado al Regulado enmendar el Informe para incluir todos los casos, incluyendo el que se había omitido en el Informe original, el cual radicó.

La enmienda del año 2015, se realizó debido a que se encontró una discrepancia en el pago de la contribución de un (1) caso, entre el Informe y la Declaración Jurada.

De nuestra revisión a los informes radicados encontramos que el *Informe de los Riesgos Circulados No Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes* del año 2014, no fue completado en todas sus partes, al omitir la dirección de los asegurados, incumpliendo con el Artículo 10.140(3) del Código de Seguros.

Para los años 2014 y 2015, el Regulado incumplió con las disposiciones del Artículo 10.080(1)⁷ del Código de Seguros, al informar en diecisiete (17) casos en el *Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes*, que la persona designada para recibir empla-

⁶ Formulario OCSR28(1C)

⁷ Disposiciones Aplicables.

mientos era una diferente a la designada en el contrato de seguros⁸. De estos casos en seis (6) se había identificado a esta Oficina como la persona que recibiría los emplazamientos, incumpliendo con el 10.090(1)⁷ del Código de Seguros.

Respetuosamente,



Maritza Burgos Carattini
Examinadora

⁸ No se incluyen los casos del año 2016, dado que el Informe Anual del referido año se someterá a esta Oficina en 2017.

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Regulado incumplió con el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros, al emitir la fianza de corredor de líneas excedentes a nombre del Comisionado de Seguros en vez del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Luego de la realización del examen, el Regulado presentó a esta Oficina los certificados de fianzas enmendados, los cuales estaban a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Páginas 2-3

2. El Regulado incumplió con inciso (b) del Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros al no informar al Comisionado el método que habría de utilizar para la presentación de su informe y el pago de la contribución. Como evento subsiguiente, el Regulado informó a esta Oficina el 21 de julio de 2017, el método que ha de utilizar para la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas. Páginas 5-6

3. El Regulado, para los años 2015 y 2016, incumplió con el Artículo 10.140(2) del Código de Seguros y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, al no mantener un registro que indicará el curso que siguió cada riesgo enviado al centro de circulación de riegos de líneas excedentes. Posterior a la realización del examen, el Regulado creó registros de riesgos conforme lo requerido por el Artículo 10.140(2) del Código de Seguros y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95. Página 7

4. El Regulado incumplió con el Artículo 10.090(2) del Código de Seguros, al no contener en los contratos de seguros estampado ni el texto requerido ni sus iniciales o nombre. Posterior a la realización del examen, el Regulado presentó evidencia del estampado a ser utilizado en los contratos de seguros de líneas excedentes. Páginas 7-8

5. El Regulado incumplió con el Artículo 9.351 del Código de Seguros, al anunciarse como "*JMC Insurance*", y no con el nombre que aparece en su licencia. Página 8
6. Requerimos al Regulado que utilice para todos sus documentos de negocios el nombre que aparece en su licencia. Página 8
7. El Regulado incumplió con la disposición del Artículo 10.090(1) del Código de Seguros, al informar incorrectamente, en 23 formularios de "*Declaración Jurada e Informe del Corredor de Líneas Excedentes*", el nombre de la persona designada en la póliza para recibir la copia de los emplazamientos judiciales. En ocho (8) de éstas, se identificó a esta Oficina como la persona que recibiría los emplazamientos. Página 9
8. El Regulado incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros ya que en cuatro (4) modelos de circulación de riesgos, el límite asegurado discrepó de la cantidad establecida en la póliza. Páginas 9-10
9. El Regulado incumplió con el Artículo 10.140(3) del Código de Seguros, al omitir informar un (1) caso en su Informe Anual del año 2014. Páginas 10-11
10. El Regulado incumplió con el inciso (1) del Artículo 10.080 del Código de Seguros, al informar incorrectamente en los "*Informes Anuales de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes*", de los años 2014 y 2015, el nombre de la persona designada para recibir los emplazamientos judiciales. Páginas 10-11